

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de enero de 2024.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
16 ENE 2024
10:40hs
[Signature]

Diputado SESUL BOLAÑOS LÓPEZ, integrante del grupo parlamentario Morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3, fracción XXXVII y 54 de fracción I, 55, 56 y 60 fracción II, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado, para que de acuerdo a su competencia y facultades legales, incorpore en su Programa Sectorial de Movilidad, el lineamiento de permitir hasta por cuatro horas el estacionamiento de vehículos particulares en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, con la finalidad de que las vías públicas sean usadas por todas las personas, exceptuándose las que pertenezcan a un grupo vulnerable, quienes podrán disponer del espacio de estacionamiento por el tiempo que consideren necesario.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 ENE 2024
[Signature]
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ



DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de enero de 2024

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Diputado **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario Morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3, fracción XXXVII y 54 de fracción I, 55, 56 y 60 fracción II, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado, para que de acuerdo a su competencia y facultades legales, incorpore en su Programa Sectorial de Movilidad, el lineamiento de permitir hasta por cuatro horas el estacionamiento de vehículos particulares en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, con la finalidad de que las vías públicas sean usadas por todas las personas, exceptuándose las que pertenezcan a un grupo vulnerable, quienes podrán disponer del espacio de estacionamiento por el tiempo que consideren necesario.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El Derecho Humano a la Movilidad de las Personas

El derecho humano a la movilidad se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

De igual forma, en el plano estatal, en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se establece este derecho:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia define el derecho a la movilidad como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. En este sentido, debe destacarse que el derecho a la movilidad tiene tanto una dimensión individual como una dimensión colectiva.

En su dimensión individual, el derecho a la movilidad se traduce en la posibilidad que tiene cada persona de decidir libremente tanto sus movimientos como la manera de desarrollarlos.

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



En su **dimensión colectiva**, el **derecho a la movilidad** supone el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de varias formas de movilidad, que respondan a diversos modos de vida, y que permitan la satisfacción de necesidades.¹

De igual forma, en un caso concreto la Corte Mexicana resolvió que las autoridades deben garantizar que se cumpla en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El caso es el siguiente:

Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades encargadas de garantizar el derecho a la movilidad deben observar que éste se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Justificación: La movilidad es la posibilidad que tiene cada persona de desplazarse libremente con el propósito de alcanzar diversos fines que dan valor a su vida.

En este sentido, la garantía del derecho a la movilidad debe realizarse en cumplimiento de las siguientes condiciones:

1) **seguridad vial:** el sistema de movilidad debe considerar la prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, así como la reducción de accidentes que pueden tener como consecuencia una afectación a la integridad física o a la vida de las personas;

¹ Véase: "DERECHO A LA MOVILIDAD. SUS DIMENSIONES INDIVIDUAL Y COLECTIVA". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Segunda Sala. Tipo: Jurisprudencia. Tesis: 2a./J. 70/2023 (11a.). Materias(s): Constitucional. Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, noviembre de 2023, Tomo III, página 2350. Registro digital: 2027627.

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



- 2) **accesibilidad:** la movilidad se tiene que garantizar a todas las personas, asegurando que el sistema de movilidad cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación, tomando en cuenta que se debe acondicionar a las necesidades específicas de algunos grupos, y con acceso a la información;
- 3) **eficiencia:** el sistema de movilidad debe ser el adecuado para cumplir con su función y ha de buscar que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro del modo más eficiente posible;
- 4) **sostenibilidad:** el sistema de movilidad debe planearse procurando el menor impacto posible al medio ambiente, específicamente, con planificación y tecnología que controle, reduzca y prevenga la emisión de gases de efecto invernadero;
- 5) **calidad:** el sistema de movilidad debe garantizar que los espacios, tecnologías, infraestructura y demás elementos que lo conforman se encuentran en buen estado y cumplen con las condiciones mínimas de seguridad e higiene; además, el servicio que se provea debe desempeñarse por personas capacitadas que den un trato idóneo a las personas usuarias, e incluye también la obligación de dar mantenimiento al sistema de movilidad; y
- 6) **inclusión e igualdad:** el sistema de movilidad debe asegurar que nadie quede excluido del ejercicio del derecho a la movilidad, tomando en cuenta que en algunas ocasiones la igualdad va más allá de no negar el acceso, sino que necesita de medidas específicas para garantizar que los espacios y mecanismos de movilidad pueden ser utilizados por todas las personas en igualdad de condiciones.²

² Véase: "DERECHO A LA MOVILIDAD. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Segunda Sala. Tipo: Jurisprudencia. Tesis: 2a./J. 71/2023 (11a.). Materias(s): Constitucional. Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, noviembre de 2023, Tomo III, página 2348. Registro digital: 2027626.

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



II. El Problema del Ejercicio del Derecho Humano a la Movilidad de las Personas en Oaxaca

En el Estado de Oaxaca, específicamente en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, existe la problemática del uso del estacionamiento de vehículos en la vía pública (calles, principalmente).

Quienes se ven afectados son todos los oaxaqueños, aunque especialmente las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que pertenecen a un grupo vulnerable, como mujeres embarazadas, personas adultas mayores o personas en situación de discapacidad.

Es necesario que la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las demás autoridades competentes en materia de vialidad y tránsito estatal y municipales, emitan lineamientos para el uso adecuado y por un tiempo determinado de los estacionamientos públicos en las vías de circulación.

Lo anterior, para efectos de asegurar el derecho humano a la movilidad de los oaxaqueños y el uso del estacionamiento público en las calles del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, pues al día de hoy, con el crecimiento de la población y con la gran cantidad de vehículos que circulan por la ciudad no hay posibilidad de que las personas satisfagan dichos derechos, máxime cuando se trata de una emergencia, o personas que pertenezcan a un grupo vulnerable lo requieran, ya sea para realizar un trámite o para atender una emergencia. En esas condiciones, la autoridad debe garantizar el ejercicio de tales derechos.

Por lo anterior, el presente punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría, como veremos a continuación.

III. La Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca como órgano encargado de la promoción y protección del Derecho Humano a la Movilidad de las Personas, especialmente de Grupos Vulnerables

En el Estado de Oaxaca, el principal ente encargado de la promoción y protección del derecho humano a la movilidad es la Secretaría de Movilidad.

En la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca se establece que la Secretaría de Movilidad emitirá los lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

La referida ley regula el tema que nos ocupa en los siguientes artículos:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) La **accesibilidad universal** como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.

[...]

c) **Inclusión.** Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilicen para trasladarse, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja por condición física, social, económica, género o edad;

II. Se consideran **vías públicas:** las calles, calzadas, avenidas, ciclovías, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público [...]

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

III. **AUTORIDADES COMPETENTES:**

[...]

b). La Secretaría de Movilidad; [...]

XXI. CONDUCTOR: La persona que dirige los mandos de un vehículo;

[...]

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



XXX. ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA: Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;

[...]

XL. MOVILIDAD: Acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios;

[...]

XLIX. PROGRAMA: Programa Sectorial de Movilidad;

[...]

LIV. SECRETARÍA: Secretaría de Movilidad;

[...]

LX. SUPERVISOR DE MOVILIDAD: Servidor público quien supervisará y controlará la movilidad, en el territorio del Estado;

[...]

LXVI. VÍA PÚBLICA: Todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas, bienes y vehículos;

[...]

TÍTULO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I DEL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 15. Es de orden público el uso adecuado de las vías destinadas a la circulación del tránsito vehicular y peatonal, así como su señalización, infraestructura y equipamiento.

Los peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotores deberán atender a las disposiciones que en materia de movilidad dispone la presente Ley y las normas de movilidad de carácter municipal.

Artículo 16. La prioridad en el uso de la vía pública, tanto en las políticas gubernamentales, planes y programas en materia de seguridad vial, estará determinada por el nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, por lo cual los conductores deberán ceder el paso a los peatones y entre conductores deberán aplicar el 1 x 1, en los casos y circunstancias que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 17. La Secretaría y las demás dependencias del Estado competentes en materia de tránsito e infraestructura vial, así como los Municipios del Estado, establecerán

acciones que permitan jerarquizar a los usuarios de las vías públicas, conforme al siguiente orden de preferencia:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas; I
- II. Vehículos de seguridad pública, salvamento y rescate;
- IV. Vehículos del servicio público de transporte colectivo;
- V. Vehículos del servicio público de transporte individual y especial de pasajeros;
- VI. Vehículos del servicio de transporte de carga y arrastre, y
- VII. Vehículos del transporte privado.

Artículo 18. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de su competencia, diseñarán planes y programas en materia de movilidad, que faciliten la reducción del impacto al medio ambiente, de conformidad a la priorización señala en el artículo anterior.

Artículo 19. Para planear y administrar la movilidad de las personas, la Secretaría podrá establecer con los Municipios los mecanismos que permitan desarrollar de manera efectiva las atribuciones materia de esta Ley y garanticen el uso eficiente de las vías públicas de competencia estatal y municipal.

Los Municipios regularan e instrumentarán programas de recuperación y habilitación de espacios públicos e infraestructura que facilite el desplazamiento seguro de peatones y ciclistas.

Artículo 20. La Secretaría emitirá los criterios y normas técnicas a considerar por las autoridades competentes en la instrumentación de programas de recuperación y habilitación de infraestructura para la movilidad de peatones y ciclistas en las vías públicas estatales y municipales.

La Secretaría promoverá la construcción de infraestructura que garantice la movilidad de peatones y ciclistas en las vías públicas en forma segura.

Artículo 21. Para asegurar la movilidad de las personas y vehículos en la vía pública, la Secretaría diseñará e implementará los dispositivos de control del tránsito, así mismo, supervisará y controlará su correcto funcionamiento.

La Secretaría establecerá, mediante normas técnicas el diseño e instalación de los señalamientos viales en las vías públicas del Estado, con la finalidad de garantizar la seguridad de peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotores.

En los casos que se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como la de

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



comunicar con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los sujetos activos de la movilidad tomen previsiones

Artículo 22. La Secretaría coadyuvará con los Municipios correspondientes en materia de desarrollo urbano en la definición de lineamientos para garantizar la inclusión de infraestructura que facilite la movilidad no motorizada y vehículos en la vía pública de nuevos desarrollos urbanísticos.

El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia garantizarán que tanto el transporte público como sus instalaciones de transferencia modal cuenten con espacio específico para el traslado y estacionamiento de bicicleta.

El Estado y Municipios, en el ámbito de su competencia, determinarán normas para la construcción de ciclovías, para la circulación de bicicletas y bicicleta asistida de manera compatible con los vehículos automotores y para la protección de sus conductores.

Asimismo, propiciarán la concurrencia de la iniciativa privada en la inversión de movilidad no motorizada, del transporte de bicicletas y aditamentos que lo faciliten, así como la instalación de estacionamientos públicos específicos para este medio de transporte.

Las autoridades estatales y municipales en el marco de sus competencias presupuestales garantizarán que, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y municipios, se deberá considerar la instalación de ciclovías.

Artículo 23. Los peatones gozarán del derecho de paso preferencial en todas las zonas que tengan señalamientos al respecto y en aquellos lugares en que el tránsito sea controlado por la autoridad competente, quienes en todo tiempo deben cuidar su seguridad.

Artículo 24. Los peatones, no podrán transitar por las superficies de rodamiento de las vías públicas destinadas a la circulación de vehículos, ni cruzar las vías rápidas por sitios no autorizados al efecto, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 24 Bis. La Normatividad y los lineamientos generales para la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la implementación de tecnologías para facilitar su operación y sistemas de información al usuario serán emitidos y actualizados por la Secretaría, en coordinación con las demás autoridades implicadas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el Estado, y las de desarrollo urbano y construcciones.

Corresponde a la Secretaría, llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada de manera obligatoria por los Municipios. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada.

Los datos que deberán presentar de forma mensual los Municipios para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento de la Ley.

Los estacionamientos ubicados en las empresas identificadas como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, o cualquier otra institución o persona física o moral, son considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio debe ser gratuito en los términos de la presente ley, quedando prohibido por cualquier modalidad el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos dentro de estos, de no ser así serán procedentes las sanciones respectivas por contravenir el contenido de la Ley.

Artículo 24 Ter. Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial o el permiso, para **personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores**, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo, deberán reservar por lo menos un espacio por cada quince, para uso exclusivo de personas con discapacidad debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso.

Los conductores que cuenten con los distintivos oficiales para personas con discapacidad, podrán hacer uso de forma gratuita hasta por **cuatro horas**, de los espacios de uso exclusivo a que hace referencia el párrafo anterior.

Los agentes de movilidad, podrán supervisar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción de los estacionamientos, reúnan las condiciones señaladas en la presente Ley y en la normatividad que expida la Secretaría, y que tengan a su servicio personal capacitado.

Los operadores y acomodadores que presten el servicio de estacionamiento deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo en la de terceros de conformidad con la normatividad vigente en el Estado de Oaxaca.

El Gobierno del Estado está facultado para establecer dentro de su Territorio, Estacionamientos, sitios y terminales para los diversos servicios públicos concesionados del ámbito estatal.

Artículo 24 Quáter. Con relación al permiso especial para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente:

I. El permiso le permitirá estacionarse en los lugares reservados respectivamente para mujeres embarazadas y personas adultas mayores;

- II. El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, una vez que se acredite plenamente el estado de embarazo, de quien acude a solicitarlo. En el caso de las personas adultas mayores deberán presentar copias de la credencial de elector vigente y del acta de nacimiento. Corresponde a la Secretaría, llevar el registro de los permisos expedidos, para tal efecto, de manera obligatoria será proporcionada la información por la autoridad municipal. Con la finalidad de que los estacionamientos cuenten con la información recabada, deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de la base de datos georreferenciada.
- III. Se acreditará el estado de embarazo mediante la constancia de gravidez oficial correspondiente;
- IV. El permiso tendrá vigencia hasta que la solicitante haya dado a luz, para lo cual la solicitante deberá dar aviso de dicha situación. Tratándose de las personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia sin que pueda exceder de tres años;
- V. El permiso se expedirá en forma gratuita;
- VI. Este permiso sólo será válido siempre y cuando el vehículo sea conducido por la persona titular o esta se traslade a bordo del mismo;
- VII. El diseño del permiso queda sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo llevar siempre el sello y folio oficiales que permitan distinguir su autenticidad;
- VIII. El permiso será único e intransferible; y
- IX. En caso de extravío del permiso durante el embarazo, la mujer deberá reportarlo a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo expidió, para que sea de su conocimiento y le puedan restituir el mismo

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA SECTORIAL DE MOVILIDAD

Artículo 29. El Gobernador del Estado aprobará, a propuesta de la Secretaría con la participación del Consejo Estatal, el Programa Sectorial de Movilidad como instrumento rector de la política pública del Estado; en el Programa se considerarán todas las medidas administrativas y operativas para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio de transporte y seguridad vial, en función del máximo aprovechamiento de las vialidades, con la obligación de garantizar tanto al usuario como al peatón, las mejores condiciones de seguridad para su libre tránsito.

Artículo 30. El Programa, sus proyectos y acciones específicas deberán revisarse y actualizarse de acuerdo con la necesidad social, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Considerar la aplicación de los principios rectores del servicio público y especial de transporte señalados en la presente Ley;

- II. Establecer las bases para la planeación y administración de la movilidad de las personas, así como la prestación de los servicios público y especial de transporte;
- III. Promover el equilibrio de los sectores público, social y privado tendientes a la estabilidad económica y social;
- IV. Definir los mecanismos de su revisión, evaluación y adecuación, así como de los proyectos, acciones y metas establecidos en él;
- V. Establecer los mecanismos para la participación de la sociedad civil en la planeación de la movilidad de las personas y la prestación de los servicios público y especial de transporte; y
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades Estatales y Municipales que inciden en la movilidad y en el servicio público y especial de transporte.

En la elaboración del Programa se deberán considerar las propuestas de las dependencias, entidades y organismos estatales, cuyo ámbito de competencia incida en las estrategias y líneas de acción de dicho programa, así como la de los municipios conforme a su ámbito territorial.

Artículo 31. El Programa deberá contener por lo menos:

- I. Los antecedentes e interacción entre los contextos rural, municipal y estatal;
- II. El diagnóstico y pronóstico de la movilidad en el Estado;
- III. Los instrumentos que garanticen la coordinación entre los distintos planes de desarrollo;
- IV. Las estrategias para la movilidad sustentable del Estado;
- V. El impacto económico, social y ecológico de las estrategias a implementar;
- VI. La ubicación y forma de operación de las siguientes infraestructuras especializadas;
- VII. Los niveles de prioridad de los proyectos incluidos;
- VIII. La estrategia de implementación;
- IX. Las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos estratégicos, y
- X. Los mecanismos de instrumentación, control, seguimiento y evaluación.
- XI. Los lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento.

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



El Programa será expedido durante el primer año de cada administración estatal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

El Programa, los proyectos y acciones específicas que de este se deriven serán obligatorios.

[...]

Artículo 35. Son autoridades en materia de esta Ley:

[...]

II. La Secretaría de Movilidad, [...]

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

[...]

XLIII. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir la normatividad, los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

[...]

Con base en los preceptos legales citados, corresponde a la Secretaría de Movilidad emitir los lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública, los cuales deberán contenerse en el Programa Sectorial de Movilidad.

El Programa Sectorial de Movilidad es el instrumento rector de la política pública del Estado; en el Programa se considerarán todas las medidas administrativas y operativas para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio de transporte y seguridad vial, en función del máximo aprovechamiento de las vialidades, con la obligación de garantizar tanto al usuario como al peatón, las mejores condiciones de seguridad para su libre tránsito.

Sin que pase inadvertido que, en la elaboración del Programa, se deberán considerar las propuestas de las dependencias, entidades y organismos estatales, cuyo ámbito de competencia incida en las estrategias y líneas de acción de dicho programa, así como la de los municipios conforme a su ámbito territorial.

En ese entendido, atendiendo a la problemática expuesta en el apartado II, como Diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña, y en especial de las personas que se

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



encuentran en una situación de vulnerabilidad o que pertenecen a un grupo vulnerable, con fundamento en los artículos citados, con el presente punto de acuerdo propongo **exhortar** respetuosamente a al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado, para que de acuerdo a su competencia y facultades legales, incorpore en su Programa Sectorial de Movilidad, el lineamiento de permitir hasta por cuatro horas el estacionamiento de vehículos particulares en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, con la finalidad de que las vías públicas sean usadas por todas las personas, especialmente las que pertenezcan a un grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** que pido sea tratada de **Urgente y Obvia Resolución**, en los términos siguientes:

ACUERDO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **exhorta respetuosamente** al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado, para que de acuerdo a su competencia y facultades legales, incorpore en su Programa Sectorial de Movilidad, el lineamiento de permitir hasta por cuatro horas el estacionamiento de vehículos particulares en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, con la finalidad de que las vías públicas sean usadas por todas las personas, exceptuándose las que pertenezcan a un grupo vulnerable, quienes podrán disponer del espacio de estacionamiento por el tiempo que consideren necesario.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"



TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Movilidad del Estado, para los efectos legales procedentes.

Lo anterior, a efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

B

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

